



CI372/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.**

**Antecedentes**

- 1. **Solicitud de Información.** El 08 de agosto de 2013, Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02017**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada*
1. 'Catálogo General de Localidades (AC-10R) para los años 2000, 2003
2. Coordenadas geográficas de las localidades del 'Catálogo General de Localidades (AC-10R)'. (Condensado de Información Goelectoral Básica).  De los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

\*El detalle de la numeración lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- 2. **Turno al órgano responsable.** El 13 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 21 de agosto de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través de Oficio STN/T1242/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
1. Catálogo General de Localidades (AC-10R) para los años 2000, 2003 en formato mdb.	<b>Pública</b>
2. Condensados de Información Goelectoral Básica de los años 2006, 2009 y 2012.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI372/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
2. Coordenadas geográficas de las localidades del 'Catálogo General de Localidades (AC-10R)'.  3. Condensados de Información Goelectoral Básica de los años 2000 y 2003.	<b>Inexistencia</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Base Geográfica Digital en formato Shape file de los años 2006, 2009 y 2012, las cuales contienen las coordenadas de los rasgos (localidades) en los datos vectoriales.</li> </ul>	<b>Máxima publicidad</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- Ampliación.** El 03 de septiembre de 2013, se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la DERFE declaró la **inexistencia** de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- Alcance a la respuesta de la DERFE.** El 04 de septiembre de 2013 mediante correo electrónico y oficio STN/T/1349/2013, en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la DERFE señaló lo siguiente:

**Respuesta de la DERFE**

“En alcance al oficio **STN/T/1242/2013** y en atención a la solicitud de información realizada a través del **INFOMEX-IFE**, con número de folio **UE/13/02017**, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

(...)

En atención a dicha solicitud le comento que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como ya se informó esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con catálogo cartográfico que contenga Localidades con Coordenadas Geográficas, toda vez que dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, por lo tanto se declara inexistente.

Asimismo en lo referente a los Condensados de Información Goelectoral Básica 2000 y 2003 esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con dicha información debido a que a partir del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI372/2013

### Respuesta de la DERFE

año 2005 de conformidad con el Calendario Anual de Actividades se programaron las actividades de edición de archivos vectoriales para su incorporación al sistema de información geoelectoral (SIGE).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DERFE pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Catálogo General de Localidades (AC-10R) para los años 2000, 2003 en formato mdb.(CD)
- Condensados de Información Geoelectoral Básica de los años 2006, 2009 y 2012. (CD)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III, y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI372/2013**

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE señaló que es **inexistente** la información requerida por el solicitante respecto al catálogo cartográfico que contenga Localidades con Coordenadas Geográficas.

Lo anterior, de conformidad por lo previsto por el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dentro de las atribuciones que tiene ese Órgano, se encuentran las siguientes:

- Mantener actualizada la cartografía electoral del país clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

Derivado de lo anterior, reglamentariamente la DERFE no tiene la obligación de generar la información solicitada.

No obstante lo antes indicado, a continuación se describen los productos que se encuentran a disposición de los solicitantes:

- 1.1. Mapa Electoral de la República Mexicana con División de Circunscripciones Plurinominales.
- 1.2. Condensado Estatal Distrital (CED).
- 1.3. Condensado Estatal Seccional (CES).
- 1.4. Plano Distrital Seccional (PDS)
- 1.5. Plano Urbano Seccional (PUS).
- 1.6. Plano por Sección Individual.
  - 1.6.1. Urbano.
  - 1.6.2. Mixto.
- 1.6.3. Rural.
- 1.7. Carta Electoral Municipal (CEM).
- 1.8. Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD).
- 1.9. Base Geográfica Digital.
- 1.10. Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM).
- 1.11. Catálogo de Rasgos de Secciones por Municipio (CAR-01-R).
- 1.12. Concentrado General de Secciones Electorales (CGS-R).
- 1.13. Catálogo de Manzanas (AC-01R).
- 1.14. Catálogo de Secciones por Tipo (AC-05R).
- 1.15. Catálogo General de Localidades (AC-10R).
- 1.16. Condensado de Información Geoelectoral Básica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI372/2013**

Asimismo, en lo referente a los Condensados de Información Geoelectoral Básica de los años 2000 y 2003, el OR señaló que de conformidad con el Calendario Anual de Actividades, las actividades de edición de archivos vectoriales se programaron para su incorporación al sistema de información geoelectoral (SIGE) a partir del año 2005, por lo que dicha información se declara inexistente.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, en virtud de que dentro de sus atribuciones enmarcadas en el COFIPE, no está la de generar un catálogo cartográfico que contenga localidades con coordenadas geográficas; de igual forma y por cuanto hace al Condensado de Información Geoelectoral Básica, señaló que de conformidad con el Calendario Anual de Actividades, las actividades de edición de archivos vectoriales se programaron para su incorporación al sistema de información geoelectoral (SIGE) a partir del año 2005.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- En el presente caso la DERFE señala expresamente los motivos por los cuales parte de la información no existe en sus archivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI372/2013**

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - La DERFE presentó su informe dentro del plazo señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - En su respuesta, el OR, funda y motiva las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que la inexistencia aludida por el OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI372/2013**

*contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, señalada por la DERFE.

**V. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:

- Base Geográfica Digital en formato Shape file de los años 2006, 2009 y 2012, las cuales contienen las coordenadas de los rasgos (localidades) en los datos vectoriales. **(CD)**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A. fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III** y **V**, esto es la relativa a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad:

<b>Información</b>	La puesta a disposición en los Considerandos <b>III</b> y <b>V</b> , de la presente resolución.
<b>Tipo de Información</b>	2 CDs
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es mediante Sistema INFOMEX-IFE.  No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en <b>2 discos compactos (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI372/2013

<b>Cuota de Recuperación</b>	\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo 4 inciso A. fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley, 128, párrafo 1, inciso j) del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2, 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Horacio Larreguy Arbesu, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del Considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá





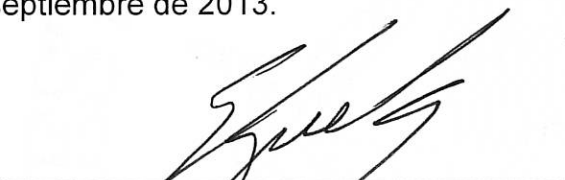
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI372/2013**

interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.


**Notifíquese** al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (sistema INFOMEX-IFE), y hágase de su conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.



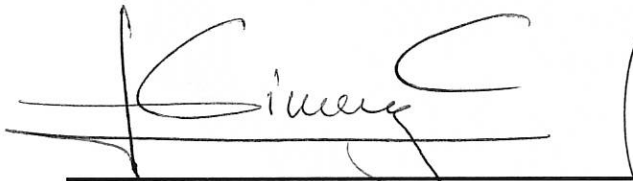
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



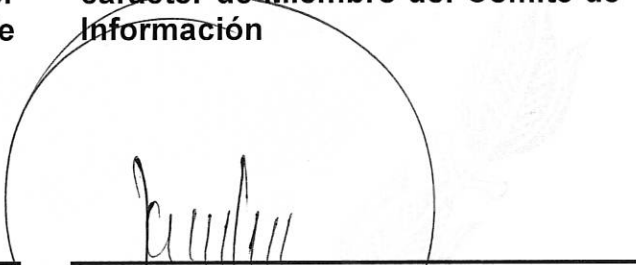
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Naxhieli Torres García**  
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico~~, en su carácter de **Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.